Focus:PHI
The Center of Excellence for Protected Health Information

Resumen de COE PHI InFocus

Órdenes de Arresto & Interrogatorios Policiales en Entornos de Trastorno por Uso de Sustancias (SUD por sus siglas en inglés)



En CAI LAC LEGAL ACTION CENTER asociación

Cuando miembros de las fuerzas orden publico llegan a su programa de tratamiento de trastorno por uso de sustancias (SUD en inglés) con una orden judicial para arrestar a un paciente, ¿cómo puede responder sin violar las leyes federales de privacidad?

LO QUE USTED DEBE SABER

Algunos de los clientes a los que brindamos servicios de tratamiento y apoyo para el trastorno por uso de sustancias podrían estar, han estado o están actualmente involucrados en el sistema de justicia penal. Esto significa que nuestro trabajo puede verse complicado por interrogatorios de agentes del orden que plantean interrogantes sobre nuestra capacidad para continuar protegiendo la privacidad de los pacientes. HIPAA permite que las entidades cubiertas revelen información de salud protegida (PHI, por sus siglas en inglés) a los agentes del orden en determinadas circunstancias. (Ver 45 CFR § 164.512(f)). Sin embargo, 42 CFR Parte 2 ("Parte 2") generalmente no permite que los programas de tratamiento de SUD cubiertos revelen información SUD protegida a las fuerzas del orden público sin una orden judicial válida emitida de acuerdo con la regulación (consulte 42 CFR § 2.65).

GUIA DE HHS

El Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS, por sus siglas en inglés) de EE. UU. ha emitido varias cartas de orientación oficiales que indican cómo deben responder los programas de tratamiento de SUD cuando se les presenta una orden de arresto. Estas se resumen a continuación.

- **No reconocer la condición del paciente SUD.**
  El personal del programa de tratamiento de SUD no puede admitirle a los agentes del orden público que una persona es un paciente actual o anterior porque eso sería una divulgación según la Parte 2. (42 CFR § 2.13). El HHS enfatizó este punto en la Carta de Opinión 76-24 (10 de mayo de 1976): "[L]os reglamentos no lo autorizan a ayudar a un oficial de la ley identificando, ya sea directa o indirectamente, a cualquier individuo que sea o haya sido paciente en el programa".

- **No colaborar con la búsqueda.**
  Si los agentes del orden intentan ingresar a sus instalaciones para buscar a un paciente, el personal del programa no está autorizado para ayudar con la búsqueda ni a brindar ninguna información sobre un paciente, "incluyendo información sobre la presencia o ausencia del paciente en las instalaciones del programa o su paradero, a los agentes del orden". Carta de Opinión 80-14 (2 de mayo de 1980).

  Sin embargo, si las fuerzas del orden están "persiguiendo" a un paciente, "el personal del programa puede ayudar a localizar al individuo, pero no identificarlo como paciente". Carta de Opinión 81-10 (17 de julio de 1981).

  La persecución es cuando los agentes de la ley siguen al individuo que huye en el programa.

- **No restrinja la entrada por la fuerza.**
  El HHS ha aclarado en repetidas ocasiones que no es necesario que los programas de SUD restrinjan la entrada forzosa a las fuerzas del orden. "Las normas de confidencialidad no prohíben, ni requieren, ni exigen que el personal del programa de tratamiento prohíba a un agente de la ley que localice a un individuo para cumplir una orden de arresto". Opinión Carta 81-10 (17 de julio de 1981) y "la normativa no requiere que el personal de un programa de tratamiento retenga por la fuerza o actúe de otro modo para evitar que un agente de la ley cumpla con una orden de arresto." Carta de opinión – 77 29 (8 de diciembre de 1977).

En colaboración con National Hispanic and Latino PTTC Prevention Technology Transfer Center Network Funded by Substance Abuse and Mental Health Services Administration
National Hispanic and Latino ATTC Addiction Technology Transfer Center Network Funded by Substance Abuse and Mental Health Services Administration
National Latino Behavioral Health Association NLBHA

Copyright © 2023. All rights reserved

Focus:PHI
The Center of Excellence for Protected Health Information

Resumen de COE PHI InFocus

Órdenes de Arresto & Interrogatorios Policiales en Entornos de Trastorno por Uso de Sustancias (SUD por sus siglas en inglés)

En CAI LAC Legal Action Center asociación

Diferentes Reglas para Delitos en las Instalaciones o Contra el Personal del Programa.

Cuando ocurre un delito en los predios de un programa o contra el personal del programa, la Parte 2 permite divulgaciones limitadas a las fuerzas del orden. 42 CFR § 2.12(5). Por lo tanto, podría ser permisible identificar a un paciente cuando se le presente una orden de arresto bajo las siguientes circunstancias:

- Cuando un programa de tratamiento reporta un delito en las instalaciones del programa o contra el personal del programa y la orden de arresto ha sido emitida debido a este reporte, o
- En aquellos estados en los que la evasión de la detención es considerada un delito, identificar un paciente ante los agentes del orden puede ser considerado como reporte de un delito que ocurre en las instalaciones del programa.

Reunirse con las Fuerzas del Orden

Es una buena práctica que los programas de tratamiento de SUD desarrollen relaciones de trabajo positivas con la policía local antes de que surja una situación. Mediante actividades para establecer relaciones, los proveedores pueden garantizar que las fuerzas del orden público conozcan y comprendan las obligaciones de su programa con los pacientes asociadas con la Parte 2 y los procedimientos para obtener una orden judicial según 42 CFR § 2.65(e).

Para Mas Información

Recursos

Este es uno de muchos recursos que están disponibles en la biblioteca de recursos del Centro de Excelencia para Información de Salud Protegida, la cual puede encontrar en coephi.org.

Asistencia Técnica

Usted puede solicitar asistencia técnica breve e individualizada y unirse a nuestra lista de correos para recibir actualizaciones, incluyendo noticias sobre la publicación de nuevos recursos y oportunidades de capacitación, aquí.

Descarga de Responsabilidad

Los recursos, la capacitación, la asistencia técnica y cualquier otra información proporcionada a través del Centro de Excelencia para Información de Salud Protegida no constituyen asesoramiento legal. Para obtener asesoramiento legal, incluido el asesoramiento legal sobre otras leyes estatales y federales aplicables, busque un abogado local.

El financiamiento para el Centro de Excelencia para Información de Salud Protegida fue posible mediante la subvención No. 1H79TI081743-01 de SAMHSA. Las opiniones expresadas en este documento no reflejan necesariamente las políticas oficiales del Departamento de Salud y Servicios Humanos; ni la mención de nombres comerciales, prácticas comerciales, organizaciones implica respaldo por parte del gobierno de los EE. UU

En colaboracion con National Hispanic and Latino PTTC Prevention Technology Transfer Center Network Funded by Substance Abuse and Mental Health Services Administration · National Hispanic and Latino ATTC Addiction Technology Transfer Center Network Funded by Substance Abuse and Mental Health Services Administration · National Latino Behavioral Health Association NLBHA

Copyright © 2023. All rights reserved